

De Junio del presente año de mill Setecientos Ve
intrey quatro, quedando todo ordenado y así que
segun y como se mandaba en la Real Instrucion
para que el Señor Conde de S. J. de que entonces era
dicha Ciudad de Murcia diese cuenta a la Real
Contraduria de Valeros de d. n. q. que así se manda
ba y la Real Instrucion dada, con cuyos poderosos
motivos y siendo como lo son los tres efectos
a que se destinan los Abitios que así se nombran
perpetuamente Anuales y tan quietos e Indiv. pense
como lo son los Anuales de los Señores Jueses, y
el Real Servicio ordinario y extraordinario que per
petuamente seades así para adelante; y no siendo
previsto que no sean bastantes para el pago de
determinacion, el producto de los que se dan Abitios
por cada un año segun su comun Vigencia
una de una parte, o menos segun su
Arrendo, de la Villa Arreglado a la Real
ordenada y su Capitulo ocraba Continuar con
propio en el uso de los otros enunciados Abitios,
y sin embargo, no obstante que por parte de
dicha Real Audiencia de S. J. de que tiempo en obsequio
de lo que se mandaba, Daria puntual Abitio
a la Real Contraduria de Valeros de d. n. de ha
cumplido a la letra la Real Real orden
comparado esta en el Real Consejo de Castilla, pre
senta sus cuentas, y la Real facultad es girada
como lo viene certificado don Joseph Ignasio
Medicoa Contrador de d. n. Su fecha en Madrid
a siete de octubre del año pasado de mill Setecientos
y treinta y una de d. n. a ha cumplido de
Villa su perpetua la comision, como perpetua
los Cayos de d. n. y pago del Real Servicio
ordinario y extraordinario, ni ha de comunicarse
orden para que sea en el uso de los llamados Abitios

11

